



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.
Demandado	ELIZABETH COLPAS DE ARIZA
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00784-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Una vez subsanados los requisitos exigidos por esta Dependencia, y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 *Ibídem* y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.** y en contra de **ELIZABETH COLPAS DE ARIZA**, por las siguientes sumas:

- **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L (\$24.483.867.00)** por concepto de capital adeudado en el pagaré No. 1957180, base de recaudo, más los intereses de mora a partir del 17 de agosto de 2021 sobre la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUNO MIL CUARENTA PESOS (\$9.821.040.00)** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Reconocer como parte interesada al abogado **ESTEBAN RODRIGUEZ VASCO**, con tarjeta profesional **204.995** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como endosatario para el cobro.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

874a10be7795af0c1ddd64d3748f0b3af2be80653b5da1aacc08b1d8102558fb

Documento generado en 13/09/2021 04:53:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>